



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señora:
JUEZ PRIMERA PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: Proceso Privación de Patria Potestad
Demandante: Darlis Zabaleta Cárdenas
Demandado: Héctor Andrés Franco García
Radicación: 2019 - 00454-00

JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 224.172 del C.S de la J., en mi calidad de Curador Ad-Litem, nombrado por su despacho judicial, con el fin de servir como apoderado judicial del señor **HÉCTOR ANDRÉS FRANCO GARCÍA**, como sujeto pasivo en querrela de la referencia, manifiesto que dentro del término legal y a fin de enervar el derecho sustancial alegado por el actor, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**, de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante, y que denomino de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho primero: Es una manifestación de la señora DARLIS ZABALETA CÁRDENAS, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho segundo: Es cierto que el día 11 de febrero del año 2011 nació la niña ALISSON NICOLE FRANCO ZABALETA, pues se desprende del registro civil de nacimiento emitido por la Notaria Tercera de Bogotá Cundinamarca.

Al hecho tercero: Es una manifestación de la señora DARLIS ZABALETA CÁRDENAS, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho cuarto: Es una manifestación de la señora DARLIS ZABALETA CÁRDENAS, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho quinto: Es una manifestación de la señora DARLIS ZABALETA CÁRDENAS, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO a las Peticiones o Pretensiones de la demanda **siempre y cuando se prueben los hechos que la soporta**; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES

Por estar expresamente permitido en la norma procesal colombiana, me permito proponer para enervar la acción instaurada por la parte demandante la excepción de mérito que a continuación denominare:

INNOMINADA O GENÉRICA

Por último propongo, en nombre del señor HÉCTOR ANDRÉS FRANCO GARCÍA, la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

una excepción que favorezca a la parte hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

A LAS PRUEBAS

- 1) En cuanto a las pruebas documentales aportadas en la Demanda, que se les dé el valor probatorio que merezca.
- 2) Sobre la prueba testimonial, desde ya su señoría me permito de la manera más respetuosa, solicitarle que en el momento procesal oportuno se me permita interrogar a dichas personas cuando su prestigioso despacho los cite para ser escuchados en el asunto en mención.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es el indicado en esta clase de proceso. La competencia es la correcta por la naturaleza del proceso y el domicilio de la menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer ante su Despacho en la fecha y hora que indique a la señora DARLIS ZABALETA CÁRDENAS, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la Demanda, de esta contestación, el que realizaré de manera verbal o por escrito, con reconocimiento de documentos.

PETICIÓN ESPECIAL

Señora Juez, con el debido respeto que siempre me ha caracterizado realizo las siguientes peticiones:

1. Sírvase su señoría, ordenar que se oficie a la entidad promotora de salud denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, la que se ubica en la Avenida 68 No 49 A – 47 de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C, con el objetivo que se sirva indicar, cual es la dirección del domicilio actual del señor HÉCTOR ANDRÉS FRANCO GARCÍA, lo anterior tiene su razón de ser, ya que, al consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, este arroja que el hoy demandado se encuentra afiliado en el régimen contributivo en la entidad antes mencionada.

Anexo la certificación emanada de la página de ADRES.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en su defecto en la calle 18 A No 19-30 de esta municipalidad, correo electrónico: geovanny426@hotmail.com

La ejecutante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda principal.

De usted señora Juez,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
C.C. N° 94.325.534 de Palmira Valle
T.P. N° 224172 del C. S. de la J.